

Ley Nº 5413 - Decreto Nº 1850

**ESTABLÉCESE PROGRAMA DE RELEVAMIENTO Y CONTROL PARA EL MANTENIMIENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRA PROVINCIA Y LA CREACIÓN DE UNA BASE
DE DATOS DE LOS BIENES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial un programa de relevamiento y control para el mantenimiento, el porvenir y restauración del patrimonio cultural existente en nuestra Provincia y la creación de una base de datos con fotografías de todos los bienes históricos en todo el territorio.

ARTÍCULO 2º.- Desarrollar el programa dispuesto de la siguiente forma:

a) El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá del personal provincial idóneo y necesario para el cumplimiento de este proyecto, el que deberá ejecutar en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley.

b) La primera etapa del Programa se desarrollará en la zona delimitada por:

Patrimonio Histórico

A) Paisajes asociativos o lugares históricos:

1. Lugares sagrados o representativos de la religiosidad.

B) Manifestaciones Culturales

1. Arqueológicas y paleontológicas

- Colecciones estatales y privadas (Ver museos)

- Monumentos.

2. Históricas

- Edificios

- Rurales: públicos y privados

- Urbanos: públicos

3. Complejos edilicios

c) El Poder Ejecutivo Provincial establecerá un organigrama de actividad para la ejecución de dicho programa.

d) Una vez realizado el relevamiento se intimará a los responsables de la infracción.

e) Denunciar los hallazgos arqueológicos y paleontológicos encontrados a través de los organismos competentes.

f) Se incluirá en la currícula de las escuelas, la enseñanza de la importancia de preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establecer un número gratuito telefónico para que los vecinos colaboren con dicho programa aportando información particular a los fines de participar del programa propuesto.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:39:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa